



Neiva, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00321
RADICADO	REHACIMIENTO DE LA PARTICIÓN
DEMANDANTE:	ELENA TOVAR DE RIVERA
DEMANDADO:	LIGIA RODRÍGUEZ DE MUÑOZ

La señora ELENA TOVAR DE RIVERA presenta demanda de REHACIMIENTO DE LA PARTICIÓN a través de apoderada judicial contra LIGIA RODRIGUEZ DE MUÑOZ, sin embargo, debe ser inadmitida por cuanto:

1.- Se deben aclarar y/o adicionar las pretensiones de la demanda en razón a que de las que están relacionadas, ninguna de ellas corresponde al objeto principal de esta clase de proceso.

2.- Se deben aportar el certificado de Tradición y libertad del inmueble distinguido con folio de matrícula 200-163278 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva con las anotaciones ordenadas por el Tribunal Superior aludidos en el acápite de pruebas, así como la Escritura Publica No. 910 del 17 de abril de 2012.

3.- No se demostró haber realizado la notificación previa de la demanda previamente a la demandada, como lo indica el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para lo cual debe acreditar plenamente que se envió la demanda y sus anexos a la misma, junto con el escrito de subsanación.

4.- No se manifestó la forma como se obtuvo el correo electrónico de la demandada, de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, de lo expuesto, este despacho,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane el yerro motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.063.906 y la T.P. 68.268 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b25b50a6b41682c9960a271b5615acebcbe2787e16c82be8c34ec9549192dc**

Documento generado en 23/08/2022 01:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>